

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000742-2026 DE MARTES, 14 DE ABRIL DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-00163-2026 del 17 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 25 de noviembre de 2025, a la empresa **CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA**, identificada con Nit. 890405142 – 6, ubicado en el Barrio Bocagrande calle 5 #6ª – 19, Piso 2 apto 7ª, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001843-2025**, del 18 de diciembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...) 1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó visita de seguimiento y control a la gestión de manejo de desechos o residuos peligrosos RESPEL a la empresa CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA, siendo la primera visita en dicha entidad en función a los controles ambientales que realiza el EPA -Cartagena periódicamente a los hospitales, clínicas, IPS, laboratorios y demás similares dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA está localizada el barrio Bocagrande calle 5 #6ª – 19 Piso 2 apto 7ª en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. con coordenadas geográficas 10°23'45" N – 75°33'22" O.



foto 1. Entrada principal CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE Ltda.

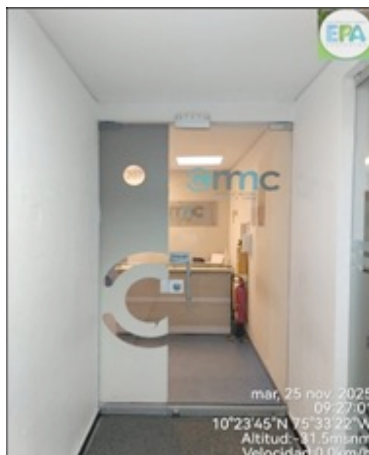


foto 2. Entrada en el 2º piso



Ilustración 1. Vista satelital CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE Ltda. - Google Maps

3. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Evaluación RH1 enero – octubre de 2025

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS									TOTAL, PELIGROSOS (KG)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			Otros Residuos peligrosos (QUIMICOS)						
	Biosanitarios (Kg)	Anatomopatológico (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos (kg)	Metales (kg)	Reactivos colorantes (kg)	Pilas (kg)	Tóner (kg)	Luminarias (kg)	
ENERO	5,5	-	3,9	-	-	-	-	-	-	9,4
FEBRERO	2,5	-	1,5	-	-	-	-	-	-	4
MARZO	2	-	2	-	-	-	-	-	-	4
ABRIL	2	-	1,5	-	-	-	-	-	-	3,5
MAYO	3	-	2	-	-	-	-	-	-	5
JUNIO	2,5	-	2	-	-	-	-	-	-	4,5
JULIO	2,6	-	2,5	-	-	-	-	-	-	5,1
AGOSTO	3	-	2,5	-	-	-	-	-	-	5,5
SEPTIEMBRE	1,5	-	1,5	-	-	-	-	-	-	3
OCTUBRE	2,5	-	2,5	-	-	-	-	-	-	5
TOTAL		-		-	-	-	-	-	-	49
PROM MÓVIL (últimos 6 meses, Resol. 591 de 2024)		-	-	-	-	-	-	-	-	4,7

Tabla 1. Cantidades de residuos peligrosos en kg generados en CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA enero – octubre 2025.

Con base a la información presentada en el consolidado mensual del formato RH1 en la tabla 1, se tiene las cantidades totales de residuos o desechos peligrosos de lo que hasta el mes de octubre se generó en 2025 en **CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA**, se lleva un acumulado de residuos peligrosos con un total de 49kg y un promedio móvil de los últimos 6 meses de 4,7kg/mes que, de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados de la resolución 591 de 2024 se clasifica como micro generador de residuos peligrosos.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 25 de noviembre de 2025 a las 9:00 horas se realizó visita a la gestión externa a **CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA** identificada con Nit. 890405142 - 6 con código CIIU No. Q8691, la cual fue atendida por la señora Sandra Solano como auditora de calidad de la entidad, quien mencionó que se prestan servicios de estudios de medicina nuclear (gammagrafías).

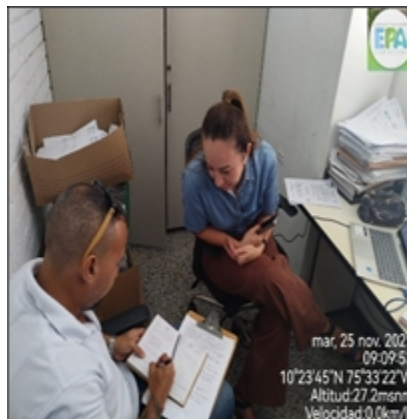


Foto 3. Socialización gestión externa RESPEL

- MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS

Durante la visita se evidenció que **CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA** genera residuos no peligrosos ordinarios como residuos de barrido, botellas

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

plásticas, papel y vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de acuerdo a su finalidad (blanco). Estos son recolectados por la persona asignada del aseo y llevados al lugar de almacenamiento temporal donde posteriormente son entregados a la empresa gestora PACARIBE S.A.S ESP 3 veces por semana.



- MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Con base al consolidado mensual del formato RH1 presentado en la visita los residuos peligrosos hospitalarios generados en **CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA** son de tipo biosanitarios y cortopunzantes impregnados de isótopos Tecnecio-99m y Yodo-131 de muy baja actividad radiactiva que provienen de procesos de preparación y administración de radiofármacos. Estos residuos son sometidos a un control de medición radiactiva en (milisieverts o mSv) post procedimiento de gammagrafía tiroidea, ósea o renal a través de un activímetro. Luego son aislados y almacenados en un cuarto de decaimiento por un periodo de tiempo limitado no mayor a 1 semana en un cuarto aislado con señalización, después de cumplido el periodo de cuarentena éstos son medidos nuevamente para verificar o corroborar que los niveles de radiación hayan desaparecido y su manejo sea convencional, todo esto manifestado por la persona que recepciona los elementos, dando cumplimiento al artículo 22 de la resolución 180005 de 2010 "Reglamento para la Gestión de los Desechos Radiactivos en Colombia", posteriormente los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardián de seguridad, mientras que los biosanitarios son dispuestos en bolsas plásticas rojas dentro de canecas del mismo color y los frascos en bolsas púrpuras semitransparentes de acuerdo a la normativa del código de colores.

* **Activímetro:** También llamado calibrador de dosis, es un instrumento de medición utilizado principalmente en medicina nuclear para medir con precisión la actividad de los radionúclidos antes de administrarlos a los pacientes



Foto 3. Activímetro o calibrador de dosis.



Foto 4. Control de radiación antes y después de cuarentena

Características del sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos. Se evidenció que el sitio de almacenamiento (primario) temporal de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades es un contenedor de acero inoxidable rodante con doble compartimiento con tapa que los protege de posibles vectores, uno para los residuos cortopunzantes y el otro para material biosanitario. Se encuentra dentro de un cuarto y aislado del alcance de los usuarios dentro de las instalaciones de la entidad. Se encontró

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

una báscula para pesar los residuos que se disponen allí. Tiene ventilación y el área es de fácil limpieza con señalización de depósito temporal de residuos hospitalarios.

Por otra parte, existe otro lugar de almacenamiento (secundario) de residuos con radionúclidos del grupo 1 de la clase Exentos en el que se almacenan para el proceso de decaimiento. Se evidenció que cuenta con señalización, ventilación natural protegido de lluvias y de posibles vectores, las divisiones están enumeradas según el radionúclido que se almacena. Tiene fácil acceso al personal autorizado.



Foto 5. Almacenamiento residuos peligrosos



Foto 6. Cuarto de decaimiento de residuos radiactivos



Foto 7. Sitio de cuarentena de residuos



Foto 8. Guardián de seguridad



Foto 9. Báscula para pesar residuos



Foto 10. Plano de ruta de materiales



Foto 11. Canecas RESPEL y ordinarios



Foto 12. Evacuación residuos radiactivos

- GESTIÓN EXTERNA

CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA dispone los residuos peligrosos infecciosos o de riesgo biológicos a través de la empresa recolectora, transportadora y gestora Red Ambiental S.A.S ESP una vez por semana (sábados). La coordinadora de calidad expresó que por el momento no han generado residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En la visita se informó que el tipo de vehículo que recolecta estos residuos es tipo furgón refrigerado y cuenta con características especiales

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA presentó evidencias de actas y manifiesto cadena custodia de residuos peligrosos por parte de la empresa recolectora y gestora, dando cumplimiento a lo establecido en el literal c) “Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor” y d) “Copia de los comprobantes de recolección de los residuos entregados por el transportador” del numeral 4.2.1.4 “Información disponible a la autoridad ambiental” de la resolución 591 de 2024.

El manifiesto de recolección presentado del 3 de octubre de 2025 evidencia la cantidad recolectada de 2kg de residuos divididos en 1kg de biosanitarios y 1k cortopunzantes como se evidencia en la ilustración 2 y el certificado de disposición final de los residuos peligrosos del mes septiembre con una cantidad de 3kg como se muestra en la imagen 3 divididos en 1,5kg de residuos biosanitarios y 1,5kg en cortopunzantes.



Ilustración 2. Manifiesto recolección 3/10/2025



Ilustración 3. Certificado disposición final sept

- MANEJO DE VERTIMIENTO

• MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado público.

• MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA no genera aguas residuales no domésticas (ARnD) ni cuenta con un sistema o planta de tratamiento de aguas.

Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos generados en la atención a la salud y otras actividades (PGIRASA)

Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRH) en actualizado (PGIRASA) con base a la resolución 591 de 2024 que, aunque el documento cumple con las actividades de protocolo de bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación y plan de contingencia se requiere actualizar denominación de Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares a Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, ya que, la anterior denominación de la resolución 1164 de 2002 está derogada por la actual resolución 591 de 2024.

- CAPACITACIONES

CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA presentó evidencia de acta de capacitaciones/socializaciones en temas ambientales como “Riesgo Biológico, Lavado de Manos, Uso adecuado de EPP, Limpieza y desinfección de áreas, Gestión de Residuos” – generalidades, limpieza y desinfección” el 28 de abril de 2025. Conforman grupo administrativo de gestión ambiental y sanitaria – GAGAS.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FECHA DE REALIZACIÓN:	AÑO	MESES	DIA	HORA INICIO	HORA FIN
2025	09	12	1	1:00 p.m.	2:00 pm

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Dr. Alvaro García	Médico Exp en Medicina Nuclear	CMNC
Jessica Bello	Tecnóloga en Medicina Nuclear	CMNC
Jessica Oviedo	Asistente Área Financiera	CMNC
Dra. Sandra Solano V	Auditor de Calidad	CMNC

ilustración 4. Asistencia socialización

FECHA DE REALIZACIÓN:	AÑO	MESES	DIA	HORA INICIO	HORA FIN
2025	09	12	1	1:00 p.m.	2:00 pm

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Dr. Alvaro García	Médico Exp en Medicina Nuclear	CMNC
Jessica Bello	Tecnóloga en Medicina Nuclear	CMNC
Jessica Oviedo	Asistente Área Financiera	CMNC
Dra. Sandra Solano V	Auditor de Calidad	CMNC

ilustración 5. Acta comité GAGAS

COMPROMISOS			
#	Tema/Compromiso	Responsable	Fecha Observaciones
1			
2			
3			

ASISTENCIA		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dr. Alvaro García	Médico Exp en Medicina Nuclear	[Firma]
Jessica Bello	Tecnóloga en Medicina Nuclear	[Firma]
Jessica Oviedo	Asistente Adm y Financiera	[Firma]
Dra. Sandra Solano V	Auditor de Calidad	[Firma]

- INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL

CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA no está inscrita en línea en el registro de Sistema de Información Ambiental Colombiano como generador de residuos o desechos peligrosos, por lo tanto, no ha reportado ningún periodo balance. Por estar clasificada como micro generador de residuos o desechos peligrosos de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados de la resolución 591 de 2024, a partir de la evaluación del formato RH1 presentado con un promedio móvil de los últimos 6 meses desde mayo a octubre de 4,7kg/mes que, con base al párrafo del artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto 1076 de 2015 está exento a realizar la inscripción en línea y reportar en la nueva plataforma de Registro Único Ambiental – RUA para generadores de residuos generados en la atención en salud y otras actividades de acuerdo a la resolución 839 de 2023.

* **Parágrafo:** los generadores de residuos o desechos peligrosos que generan una cantidad inferior a 10kg/mes están exentos del registro. No obstante, lo anterior la autoridad ambiental, con base a una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores para lo cual deberá emitir un acto administrativo correspondiente.

- PLAN DE CONTINGENCIA

CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA, cuenta con un plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. No ha realizado simulacro, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

- FUMIGACIÓN

CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA realiza el control de plaga con la empresa FUMI EXPRESS mensualmente. La última fumigación que se realizó fue el 29 de octubre de 2025 como se evidencia en la imagen 6.



Ilustración 6. Certificado de fumigación

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

De acuerdo a lo anterior, se emite:

CONCEPTO TÉCNICO

1. CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA cumplió con:

1.1 Lo establecido en el numeral 4.1.1.3.1.3 “Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados” de la resolución 591 de 2025, presentando consolidado mensual formato RH1 desde enero hasta octubre, dando cumplimiento a la gestión interna de residuos generados en la salud y otras actividades.

1.2 El artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015, el cual cuenta con un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad con el personal preparado para su implementación.

1.3 Los requisitos del literal b) “almacenamiento central” del numeral 4.1.1.3.1.7 de la resolución 591 de 2024.

1.4 La información disponible a la autoridad ambiental en el literal c) “Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor” y d) “Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.” del numeral 4.2.1.4 de la resolución 591 de 2024, presentando manifiesto de custodia de recolección de los residuos peligrosos por parte del recolector y certificado de tratamiento y disposición final del mes de septiembre de los residuos o desechos peligrosos por parte de la empresa gestora.

1.5 Capacitaciones y/o socializaciones en temas ambientales de acuerdo lo establecido en el numeral 4.1.1.3.2 “Programa de Capacitación y Socialización” para micro generadores de la resolución 591 de 2024.

Como recomendación:

a) Actualizar en el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades toda denominación de Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, ya que esa hace parte de la derogada resolución 1164 de 2002 por la resolución 591 de 2024 que está en vigencia.

b) Documentar el proceso de decaimiento de los residuos radiactivos detalladamente en el punto 15.4 del documento anteriormente mencionado. (...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor **ALGIO DOMINGO DE LEÓN USTA**, Representante Legal o quien haga sus veces, de la empresa **CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA**, identificada con Nit. 890405142 – 6, ubicado en el Barrio Bocagrande calle 5 #6ª – 19, Piso 2 apto 7ª, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ALGIO DOMINGO DE LEÓN USTA**, Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA**, identificada con Nit. 890405142 – 6, ubicado en el Barrio Bocagrande calle 5 #6ª – 19, Piso 2 apto 7ª, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Actualizar en el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades toda denominación de Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, ya que esa hace parte de la derogada resolución 1164 de 2002 por la resolución 591 de 2024 que está en vigencia.
2. Documentar el proceso de decaimiento de los residuos radiactivos detalladamente en el punto 15.4 del documento anteriormente mencionado.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001843-2025**, del 18 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al señor **ALGIO DOMINGO DE LEÓN USTA**, Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL CARIBE LIMITADA**, identificada con Nit. 890405142 – 6, ubicado en el Barrio Bocagrande calle 5 #6ª – 19, Piso 2 apto 7ª., al correo electrónico: medinucleardelcaribe.calidad@hotmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Triviño Montes
Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Edgar Vallejo
Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA